HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 464

Causante:

BLOQUE MOVIMIENTO DERECHO AL FUTURO

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESPACIO PÚBLICO, UN INFORME RELACIONADO CON LAS INTERVECIONES EN EL PARQUE PÚBLICO DEL GOLF DE VILLA ADELINA.-

464

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

78

San Isidro, 07 de julio de 2026

VISTO:

La reciente demolición de una edificación de valor histórico y arquitectónico dentro del predio del *Parque Público del Golf de Villa Adelina* el pasado martes 30 de junio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio de 2026, vecinas, vecinos e integrantes de la *"Asamblea de Vecinos por el 100% Verde en el Golf de Villa Adelina"* presenciaron y denunciaron con profunda indignación la demolición arbitraria, mediante la utilización de maquinaria pesada (topadora), de una edificación de altísimo valor histórico y cultural ubicada dentro del predio del Parque del Golf de Villa Adelina;

SE ANEXAN IMÁGENES

Que, la construcción destruida correspondía a la vivienda de José Querellos, primer profesor de golf y diseñador de la cancha original, constituyendo un fiel exponente de la arquitectura neocolonial argentina de más de 100 m² cubiertos; con paredes de ladrillo macizo, techos a dos aguas y un clásico porche, cuya estructura y cubierta se encontraban en perfecto estado de conservación tras haber sido restauradas recientemente;

Que, dicha edificación formaba parte del patrimonio público y social de la comunidad de Villa Adelina, guardando un potencial invaluable para ser refuncionalizada, mediante una mínima inversión edilicia, como un espacio de uso comunitario, tales como una sala de exposiciones, talleres culturales descentralizados, una Casa de la Juventud o un centro de día para personas mayores;

Que, el Parque Público del Golf de Villa Adelina fue declarado ***Paisaje Protegido de Interés Provincial por la Ley N° 15.190 de la Provincia de Buenos Aires,*** con el objeto claro e irrenunciable de conservar y preservar la integridad de su paisaje geográfico, geomorfológico, turístico y urbanístico;

Que, según la ***Ley Marco de Paisajes Protegidos de la Provincia (Ley N° 12.704) y su Decreto Reglamentario 2314,*** todo espacio declarado como tal debe contar obligatoriamente con un *Plan de Manejo Ambiental (PMA)* que regule su funcionamiento, zonificación, administración y garantice los mecanismos de participación de las organizaciones sociales interesadas en su protección;

Que, el *artículo 7°* de la mencionada **Ley N° 12.704** determina con claridad que la realización de toda obra o actividad pública o privada que sea susceptible de producir efectos negativos en el ambiente protegido **deberá obtener de forma previa y obligatoria una evaluación de impacto ambiental** aprobada por la autoridad ambiental correspondiente;

Que, el accionar del Departamento Ejecutivo Municipal contradice de forma flagrante los preceptos del *Artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires*, el cual impone al Estado la obligación de preservar el patrimonio natural y cultural, así como el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano y a exigir la defensa del entorno;

Que, la demolición se ejecutó bajo una total ausencia de transparencia activa, constatándose la inexistencia de un plan de obras público, la falta de designación de un profesional técnico responsable, la carencia de partidas presupuestarias explícitas y la utilización de personal de la Secretaría de Espacio Público sin los elementos de seguridad indispensables, poniendo en riesgo tanto a los trabajadores como a los usuarios habituales del parque;

Que, asimismo el Municipio de San Isidro es la autoridad de aplicación directa de la tutela ambiental en su territorio, debiendo ajustar su rol de administrador a la protección de los bienes que pertenecen a la comunidad;

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra en flagrante incumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 9070/2018, la cual exige de manera taxativa que toda acción, intervención o modificación a realizarse sobre el Parque del Golf debe ser presentada de forma previa ante este Honorable Concejo Deliberante, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y la Secretaría de Espacios Públicos;

Que, el accionar de las cuadrillas de Espacio Público, al ejecutar una demolición sin plan de obras visible, sin presupuesto asignado, sin responsable técnico y desprovistos de los elementos de seguridad correspondientes, configura una vulneración institucional y un riesgo severo tanto para el personal municipal como para los usuarios del parque;

Por las razones expuestas, el **Bloque Movimiento Derecho al Futuro** solicita el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Espacio Público y/o las áreas que correspondan, informe detalladamente a este cuerpo en un plazo de cinco (5) días hábiles sobre los siguientes puntos relacionados con las intervenciones en el Parque Público del Golf de Villa Adelina:

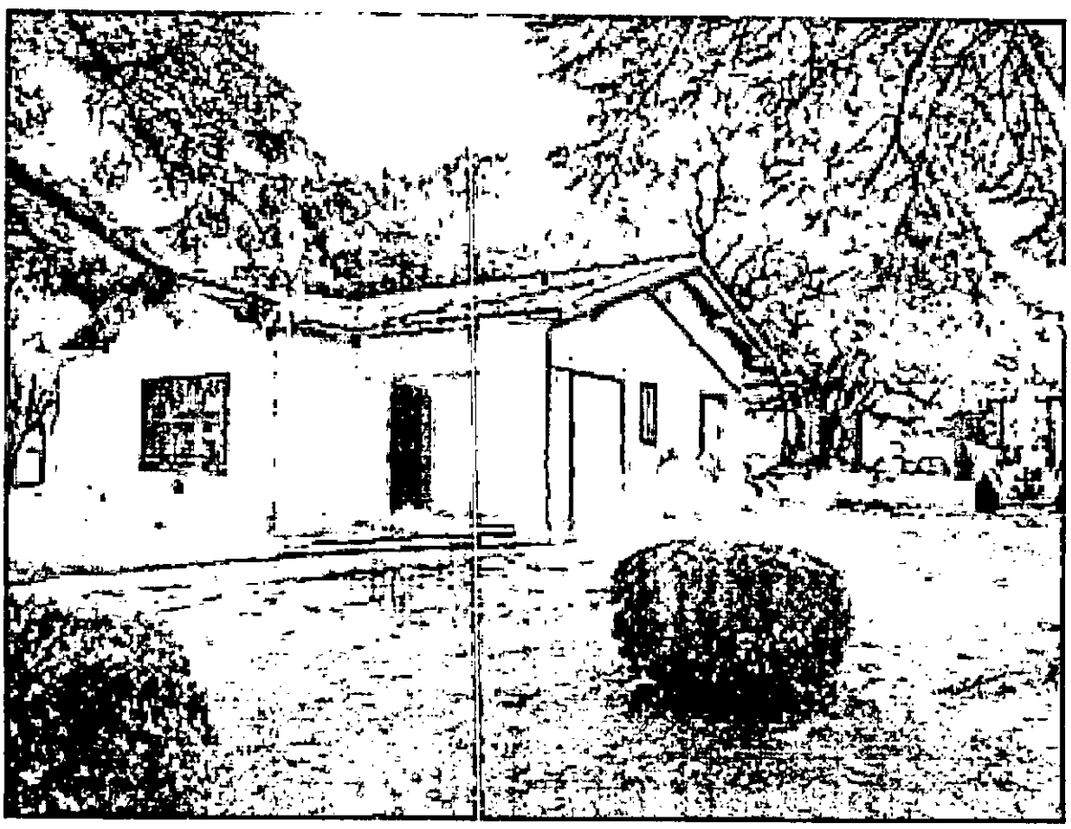
a. Copia certificada del **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** vigente del Parque. De no existir, informe los motivos del retraso en su elaboración y los plazos previstos para su confección.
b. Actas de presentación del proyecto de demolición.
c. Copia de la **Evaluación de Impacto Ambiental**.
d. Acto administrativo (Decreto o Resolución), partida presupuestaria asignada, designación del Responsable Técnico de la obra e informe de medidas de seguridad e higiene implementadas para los operarios de Espacio Público que llevaron adelante la demolición el pasado 30 de junio.
e. Destino planificado para el espacio de más de 100 m² cubiertos que ocupaba la edificación demolida, y por qué se descartó su reutilización para fines comunitarios y públicos.

ARTÍCULO 2°: De forma.-

Manuela Schuppisser
PRESIDENTA
BLOQUE Movimiento Derecho al Futuro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Movimiento Derecho al Futuro

ANEXO I





Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 1.7.7.20 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planeamiento Urbano Uso y Ambiente

SAN ISIDRO 16 de julio de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
08 JUL 2026
Hora 10:00 hs
RECIBIDO